

## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 9**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo dispuesto en el art. 57 y 20.4.r) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por "prestación del servicio de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de alcantarillado.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a cuyos ocupantes beneficie o afecte el servicio. Aquellos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Beneficios fiscales**

No se aplicarán exenciones, reducciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

#### **Artículo 6.- Base imponible y cuota tributaria**

1. Como base de gravamen se tomará el volumen de agua consumida, medida por contador.

2.1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de una tarifa única de 0,11 euros por metro cúbico de agua consumida.

2.2. Tarifas especiales para rentas bajas:

Se aplicará una tarifa especial de 0,06 euros por metro cúbico de agua consumida en las viviendas donde resida una unidad familiar que no reciba ingresos anuales superiores a los siguientes:

<b>1 MIEMBRO</b>	9.906,40 €
<b>2 MIEMBROS</b>	10.897,04 €
<b>3 MIEMBROS</b>	11.887,68 €
<b>4 MIEMBROS</b>	13.868,97 €
<b>5 MIEMBROS</b>	15.850,23 €
<b>6 MIEMBROS</b>	17.831,52 €
<b>7 MIEMBROS</b>	19.812,80 €
<b>8 MIEMBROS</b>	21.794,08 €
<b>9 MIEMBROS</b>	23.775,37 €
<b>10 MIEMBROS ó más</b>	25.756,63 €

Para beneficiarse de estas tarifas especiales deberán presentarse la correspondiente solicitud durante los primeros quince días del trimestre natural acompañada de la siguiente documentación:

- Última declaración de la renta y/o certificados de IRPF de todos los miembros integrantes de la unidad familiar, u otra documentación que considere la Administración, en su caso.
- Certificado de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar lo dispuesto en la Ley 35/2006 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

Concedida esta tarifa, ésta se mantendrá para el sujeto pasivo en la vivienda para la que se concedió en tanto se mantengan dichas circunstancias. En los periodos siguientes se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicha tarifa especial, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal conforme a la tarifa normal, junto con los intereses de demora pertinentes.

3. Inquilinos: Para que los inquilinos puedan beneficiarse de las tarifas de rentas bajas deberán acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda que se encuentra en régimen de alquiler en dicho inmueble y cumplir con el resto de condiciones. Concedida la tarifa, ésta se mantendrá para el sujeto pasivo en la vivienda hasta la fecha de fin del contrato de alquiler en tanto se mantengan el resto de circunstancias. En los periodos siguientes se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicha tarifa especial, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal conforme a la tarifa normal, junto con los intereses de demora pertinentes.

4. En todo caso, la cuota mínima será de 9 m3/trimestre.

#### **Artículo 7.- Devengo**

El devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada trimestre natural de cada año. No obstante, en los supuestos de inicio de la prestación del servicio, el primer devengo tendrá lugar en la fecha de dicho inicio.

#### **Artículo 8.- Periodo impositivo**

El periodo impositivo comprenderá el trimestre natural correspondiente, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en que comprenderá,

respectivamente, desde la fecha de inicio hasta el último día del trimestre, o desde el primer día de éste hasta la fecha de cese.

### **Artículo 9.- Gestión y recaudación**

1. El sujeto pasivo solicitará el alta en la matrícula de la tasa con carácter previo a la recepción del servicio.

2. Dentro del mes siguiente al de finalización del trimestre, el Ayuntamiento procederá a la aprobación de la matrícula de la tasa, en la que se contendrá la liquidación efectuada a cada sujeto pasivo, y a su notificación colectiva mediante la exposición al público de dicha matrícula durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio que también se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

3. Contra las liquidaciones contenidas en la matrícula de contribuyentes podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública de la matrícula.

4. El cobro de la tasa se efectuará, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del correspondiente anuncio de cobranza, que contendrá los extremos a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de dos meses naturales contados desde el día siguiente al de dicha publicación.

5. La liquidación correspondiente al alta en la matrícula de la tasa, que tendrá en cuenta lo establecido en el art. 8, será notificada individualmente al sujeto pasivo, que realizará el abono mediante ingreso directo en los plazos fijados en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

6. Cuando llegue a conocimiento del Ayuntamiento la realización de consumos de agua procedentes de la red municipal y, por tanto, de vertidos a la red de alcantarillado municipal sin que sus beneficiarios hayan solicitado alta en la matrícula de la tasa, aquél procederá a practicar liquidación por el vertido producido durante el periodo de tiempo de que se trate, junto por los conceptos a que se refiere el art. 9.B).6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, en función del consumo de agua estimado, así como a practicar de oficio, conjuntamente con el alta en la matrícula de la tasa del agua, el alta en la de alcantarillado. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

7. La liquidación a que se refiere el apartado anterior se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos fijados en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

8. El sujeto pasivo deberá solicitar la baja en la matrícula de la tasa cuando pretenda el cese de la recepción del servicio.

9. Cuando se produzca la baja del sujeto pasivo en la matrícula de la tasa, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 8, de modo que la liquidación contenida en la matrícula del trimestre en que se produzca la baja se refiera al consumo que marque el contador hasta ese momento.

El Ayuntamiento podrá proceder al corte del servicio de alcantarillado, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, cuando existan dos recibos impagados consecutivos sin consumo.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones en materia de esta tasa se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### ***Disposición final única. Entrada en vigor***

*La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. (Publicada en el BOP núm. 172 de 28/7/2017)*

**Diligencia.-** La modificación de la presente ordenanza, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 18 de Octubre de 2012, y la publicación de su aprobación definitiva, en BOPZ nº 283, de fecha 11 de diciembre de 2012.

**DILIGENCIA:** La presente Ordenanza, modificó el artículo 6 por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en fecha 27 de octubre de 2016, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, o a partir de su publicación en el BOP si ésta fuese posterior permaneciendo vigente hasta su modificación ó derogación expresa. (Publicación definitiva el 29/12/2016)